



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS-  
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES

AUTO N° RMS.385.2022 - 12-10-2022 04:53 PM

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ABRE UNA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL  
SANCIONATORIA ”

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que Mediante oficio de la Policía Nacional No. S-2019-062074 / COSEC – GUCAR – 29. del 14 de noviembre de 2019 y sentado mediante radicado CAS No. 80.30.21740.2019 de fecha 14 de noviembre de 2019, el Subintendente **ALFREDO DE LA HOZ DOMINGUEZ** Integrante del Fuerte de Carabineros de Puerto Wilches, solicita a la Cas: “De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición aproximadamente 3 M<sup>3</sup> de madera en bloques hallada el día 08/11/2019 a las 10:00 horas en la orilla del Río Sogamoso, Corregimiento Puerto Cayumba del Municipio de Puerto Wilches, Santander, en las coordenadas **N 07°14'50.0", W 73°40'41.7"**, se realiza labores de vecindario para establecer el doliente o responsable del recurso forestal pero nadie nos informa, se procedió a recoger la madera y llevarla al Fuerte de Carabineros de Puerto Wilches, ya que no teníamos el transporte para hacerla llegar a las oficinas de la Corporación Autónoma Regional de Santander en Barrancabermeja”.

Que Mediante memorando No. 0299-2022 del 31 de marzo del 2022, la Jefe de la Sede de Apoyo Regional Mares CAS, asigna a la ING Forestal contratista **JENNY LILIANA LEÓN OSORIO** a realizar la práctica de una visita de inspección ocular en la zona y se emita el respectivo concepto técnico a que haya lugar, la cual se efectuó el día 21 de mayo de 2022 emitiéndose el Concepto Técnico RMS N° 311.2022 de fecha junio 13 de 2022.

VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

En cumplimiento a lo ordenado se realizó el traslado de la Ingeniera Forestal Contratista de la CAS **JENNY LILIANA LEÓN OSORIO**, al Fuerte de Carabineros del Municipio de Puerto Wilches, Santander.

**Ubicación:** El lugar donde se procedió a realizar el peritaje del producto forestal, se ubica en el Fuerte de Carabineros, Vereda Chihuahua del municipio de Puerto Wilches - Santander, exactamente en las coordenadas geográficas elipsoidales **7°17'10.7" N, 73°39'02.2" W** y con una altitud de 144.7 msnm.



**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**SITUACIÓN ENCONTRADA:** Al proceder a revisar el producto forestal el cual se encuentra en las instalaciones del Fuerte de Carabineros de Puerto Wilches, en compañía del Subintendente **ALFREDO DE LA HOZ DOMINGUEZ** Integrante del Fuerte de Carabineros, quién atendió la visita se verifica lo siguiente:

Según manifiesta el Subintendente dicha madera fue hallada el día 08 de noviembre de 2019 en la orilla del río Sogamoso, Corregimiento de Puerto Cayumba del municipio de Puerto Wilches - Santander, con coordenadas geográficas **07°14'50.0" N y 73°40'41.7" W**, donde realizando las labores necesarias no encontraron doliente o responsable del producto forestal por lo que se procede a trasladarla al Fuerte de Carabineros de Puerto Wilches.

Se procede a realizar la verificación y cubicación de la madera en primer grado de transformación (bloques), la cual se encuentra dispuesta en forma irregular, por lo que se realiza un cálculo aproximado de volumen de acuerdo a su altura y distribución.

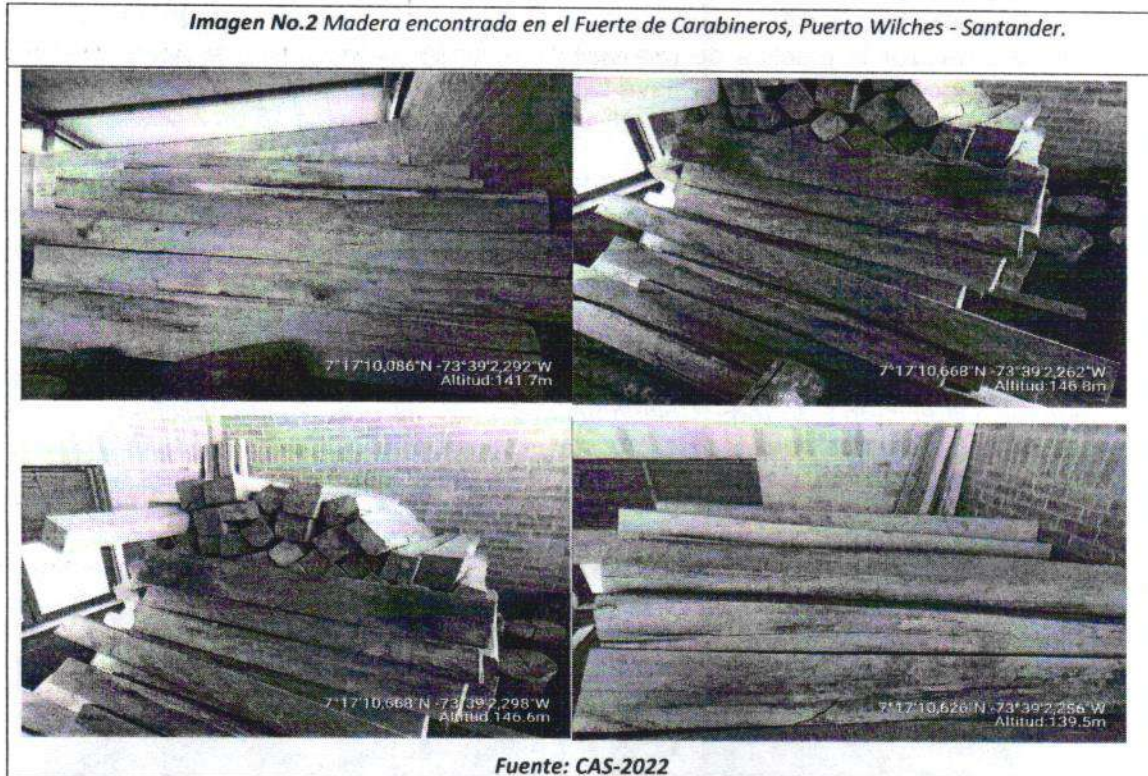
**Dimensiones Arrume:**

Largo: 2,13 metros  
Ancho: 2 metros  
Alto: 1,20 metros

Al cual por la irregularidad presentada en el apilado se le aplicó un factor de corrección del 20%, (0,8) obteniéndose un volumen de Cuatro coma cero ocho metros cúbicos (**4,08 M³**).

Teniendo en cuenta las características organolépticas de la especie al momento de la visita, se determinó que corresponde a la especie **Balso (Ochroma pyramidale)**, la cual se encuentra seca y algunos bloques en regular estado fitosanitario.

**Imagen No.2 Madera encontrada en el Fuerte de Carabineros, Puerto Wilches - Santander.**



Fuente: CAS-2022

**CONSIDERACIONES**

Que practicado el peritaje de la madera encontrada por la Policía Nacional se considera lo siguiente:

Que una vez cubicada y verificada la madera apilada en el Fuerte de Carabineros del municipio de Puerto Wilches - Santander, correspondiente a lo solicitado en el radicado CAS No.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



80.30.21740.2019, teniendo en cuenta las características organolépticas de la especie al momento de su verificación en la visita, se pudo identificar que corresponde a la especie Balso (*Ochroma pyramidale*), con transformación primaria de la madera en bloque, la cual se encuentra seca y algunos bloques en regular estado fitosanitario, arrojando un volumen aproximado de cuatro coma cero ocho metros cúbicos (4,08 m<sup>3</sup>) de madera.

Que una vez sea entregada de manera formal a la CAS, en la Granja EL CUCHARO, la madera objeto del presente peritaje y se organice o apile de manera adecuada, se verificará con exactitud la cantidad total y la(s) especie(s) entregada(s).

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 12° señala que "las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se puedan imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- "Decomiso preventivo de productos, especímenes, productos y subproductos de la fauna y flora silvestre".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el Oficio N° S-2019-062074/COSEC -GUCAR-29 de fecha noviembre 14 de 2019 signado por el Subintendente de la Policía de Carabineros de Puerto Wilches, **ALFREDO DE LA HOZ DOMINGUEZ**, al momento de la incautación de la madera en



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925- 7240765- 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002  
Celular: (310)8157695  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext.2001-2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



ISO 14001

SA367-1



ISO 45001

ST-CER944508



ISO 9001

SC3264-1



Norsok S.W.A-006



IQNET



primer grado de transformación (*Bloques*), la cual corresponde a la especie Balso (*Ochroma pyramidale*), informa sobre el desconocimiento de los responsables y/o propietarios de la madera objeto de la incautación, muy a pesar que se realizaron las respectivas labores de investigación ante el vecindario del Corregimiento de Puerto Cayumba, Municipio de Puerto Wilches, Santander, sin que se pudiese establecer la identidad de las presuntas personas que realizaron las actividades de aprovechamiento forestal, por lo que de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor.

Igualmente, se procederá a imponer medida preventiva del material forestal incautado, ya que se pudo determinar por parte de esta Corporación, que este, no se encuentra amparado bajo permiso de aprovechamiento forestal, o provenga de acopio legalmente constituido.

### PRUEBAS

- Oficio N° S-2019-062074/COSEC -GUCAR-29 de fecha noviembre 14 de 2019 signado por el Subintendente de la Policía de Carabineros de Puerto Wilches, **ALFREDO DE LA HOZ DOMINGUEZ**.
- Concepto Técnico RMS N° 311-2022 de fecha junio 13 de 2022.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, Artículo Tercero, la Dirección General de la CAS, delegó a los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, control, preservación, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**PRIMERO: IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA** el decomiso preventivo del material forestal, incautado por el Grupo de Carabineros de la Policía Nacional de Puerto Wilches, Santander, el cual consta de un volumen de: Cuatro punto cero ocho (4.08) metros cúbicos de Maderas de la especie Balso (*Ochroma pyramidale*) transformada en bloque; que se encuentran en custodia del Grupo de Carabineros de la Policía Nacional acantonados en el Fuerte de Carabineros de Puerto Wilches, Santander, la cual deberá ser llevada a la Granja El Cucharero, en el Municipio de Pinchote, Santander, conformidad con la Circular 002 de 2017.,

**PARAGRAFO 1°:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**

Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**

Calle 36 N° 26 48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
mures@cas.gov.co

**MÁLAGA**

Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**

Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**

Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velaz@cas.gov.co



**PARAGRAFO 2°:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

**PARAGRAFO 3°:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**SEGUNDO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR** por un término de hasta seis (6) meses, en contra de persona indeterminada, con la finalidad de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer presuntos infractores y poder determinar si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** al Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía DEMAM del Municipio de Puerto Wilches, Santander, realizar las acciones pertinentes de indagación preliminar, con la finalidad de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer presuntos infractores y poder determinar si existe o no merito para iniciar el procedimiento. Y así mismo, que hagan presencia en el sector con coordenadas **07° 14' 50.0" N y 73° 40' 41.7" W**, localizadas en el Corregimiento de Puerto Cayumba, Municipio de Puerto Wilches, Santander, y realicen actividades de prevención y protección a los Recursos Naturales Renovables e informe de ello a esta Autoridad Ambiental.

**PARÁGRAFO:** Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.


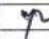

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este Acto Administrativo por Aviso en página Web de la CAS, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores; esto con el fin que las personas o terceros, que se consideren dueñas o con algún derecho sobre los productos maderables decomisados por la Policía, comparezcan al proceso.

**CUARTO: PUBLICAR** En el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO.**  
 Jefe Sede Regional de Apoyo Mares – C.A.S.

Exp. 255-10-00073-2022		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	José J. Paredes Brieva	
Revisó	Ricardo de J. Macías Atencia	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez	



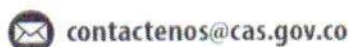
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
 Carrera 12 N° 9-06  
 Barrio La Ploya  
 Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
 Celular: (311) 2039075  
 contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
 Calle 36 N° 26-48  
 Edificio Sura Oficina 303  
 Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
 Celular: (310) 8157695  
 casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
 Calle 48 con Cra 28 esquina  
 Barrio Palmira  
 Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
 Celular: (310) 8157695  
 mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
 Carrera 9 N° 11-41  
 Barrio Centro  
 Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
 Celular: (310) 2742608  
 malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
 Calle 16 N° 12-38  
 Tel: (607) 7238925  
 Ext. 2001-2002  
 Celular: (310) 6807295  
 socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
 Carrera 6 N° 9-14  
 Barrio Aquileo Parra  
 Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
 Celular: (310) 8157697  
 velez@cas.gov.co